

--- CANCELACIÓN. ---  
-----

--- GRAHAM ROWE Y COMPAÑÍA ---

--- A ---

--- LARCO HERRERA HERMANOS ---  
-----

En Lima, á nueve de mayo de mil novecientos diez y seis, ante mí, el infrascrito Notario Público, y testigos que al final suscribirán, compareció el señor Henry F. Hammond, inglés, casado, comerciante, residente en esta capital, quién procede en su carácter de socio y representante de la fárma comercial Graham Rowe y Compañía, de esta plaza, y cuyo comprobente corre inserto en la escritura de ratificación de sociedad, extendida ante mí, á fojas tres mil ochocientas diez y siete, de mi protocolo correspondiente al año de mil novecientos catorce, su fecha tres de marzo; siendo el compareciente mayor de edad, hábil para conpratar é inteligente en el idioma castellano, á quién conozco, de que doy fé; y me entregó para que eleve á escritura pública, una minuta de cancelación, cuyo tenor es como sigue:-----

MINUTA.- Número mil ciento veinte y cuatro.- "Señor Notario.- Sírvase usted, extender en su Registro la escritura pública de cancelación, que nosotros, "Graham Rowe y Compañía" de este comercio, otorgamos á favor de los señores "Larco Herrera Hermanos", del valle de Chicama, en los términos que pasamos á expresar.- Los hermanos ya fallecidos, don Rafael Victor Larco, y don Andrés A. Larco, constituyeron la sociedad mercantil y agrícola, que giró bajo la razón "Larco Hermanos".- Por escritura pública de veinte y seis de enero de mil ochocientos noventa, extendida en Trujillo, la señora Josefina He

///

AA-HCH-1.1  
Ca. 5  
Do. 7  
Fs. 5

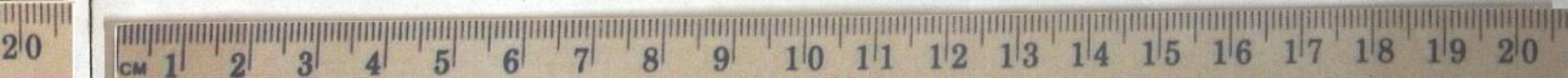




///

rrera, viuda de don Rafael Victor Larco, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos, Gerónimo, Rafael, Alberto, María Magdalena y Carlos Larco Herrera y don Victor Larco Herrera, también por su propio derecho, de una parte y de la otra, don Andrés A. Larco, disolvieron la expresada sociedad "Larco Hermanos", y se dividieron sus bienes, adjudicándose a la viuda y a los herederos de don Rafael Victor Larco, por todo haber social, los capitales, productos y existencias de las haciendas "Chiquito", "Las Monjas" y "Molino de Bracamonte", así como el contrato de arriendo de dichos fundos, por el tiempo que faltaba para su vencimiento; pero obligándose a pagar a don Andrés A. Larco, que asumió el activo y pasivo de la sociedad, la suma de setenta mil Libras Esterlinas, con el interés del cinco por ciento anual.- Además, don Andrés A. Larco, se obligó a prestar por vía de habilitación para el fomento de los fundos, a la viuda y a los herederos de don Rafael V. Larco, la suma de dos mil ochocientas Libras mensuales, también con el interés de cinco por ciento anual, debiendo estos últimos consignar a aquel, todos los productos de las haciendas hasta cancelar ambas deudas, cuyo pago garantizaron constituyendo a favor del acreedor, hipoteca especial sobre los capitales y productos de los tres nombrados fundos que les fueron adjudicados en pago de su haber social.- Por escritura pública de once de febrero de mil ochocientos noventa, extendida en esta capital, ante el finado Notario don Felipe S. Vivanco, don Andrés A. Larco, representado por don José Alberto Larco, nos transfirió o cedió el crédito de setenta mil Libras Esterlinas, reducido a cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta y cuatro Libras, cuatro chelines, dos peniques, que la viuda y los herederos de don Rafael V. Larco, reconocieron deberle junto con todos los derechos y obligaciones que le correspondían en virtud de la anterior escritura, inclusive la hipoteca sobre los capitales y productos de las haciendas "Chi

///





///

quitoy", "Las Monjas" y "Molino de Bracamonte";- Los representantes de la testamentaria de don Rafael V. Larco, constituyeron la sociedad agrícola denominada "Viuda de Larco é Hijos" según instrumento público de veinte y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho, extendida en Trujillo, ante el Escribano don Matéo Ortega.- Por escritura de once de febrero de mil ochocientos noventa, ante el finado Notario don Felipe S. Vivanco, dicha sociedad "Viuda de Larco é Hijos", reconoció directamente debernos el referido saldo de cincuenta y siete mil cuatrocientas ochenta y dos Libras Esterlinas, cuatro chelines, dos peniques, que ofreció cancelar hasta el primero de noviembre de mil ochocientos noventa y uno; nosotros convinimos en habilitar á aquella para la explotación de sus fundos, con la suma máxima mensual de cuatro mil Libras Esterlinas, siempre con el interés de cinco por ciento anual; todos los productos de las haciendas debían sernos consignados para con su valor cancelar en saldo reconocido y el dinero dado en habilitación, de conformidad á los detalles que tiene la escritura; y la sociedad deudora garantizó el pago de ese saldo y de la suma que nos adeudase en cualquier tiempo por habilitación, con hipoteca especial y señalada sobre los capitales de su propiedad, existentes en las haciendas "Chiquitoy", "Las Monjas" y "Molino de Bracamonte";- Según la escritura de treinta y uno de agosto de mil novecientos uno, extendida ante el Notario Manuel Mendez, de Trujillo, se disolvió la sociedad agrícola "Viuda de Larco é Hijos", se adjudicó á don Victor A. Larco Herrera, entre otros bienes, el contrato de arrendamiento de los fundos "Chiquitoy" y "Las Monjas", durante el tiempo que faltaba para su vecimiento, el uso de los capitales pertenecientes al dueño don Juan Manuel Iturregui, y la propiedad de los que eran de dominio pleno de la sociedad; se adjudicó á don Rafael, don Alberto, doña María Magdalena y don Carlos Larco Herrera, entre otros bienes, la ha-

///





///

cienda "Chiclín" y los fundos "Molino de Bracamonte"; y en la cláusula sexta convinieron los contratantes en que el saldo que resultaba debiéndonos la sociedad, en treinta y uno de agosto de mil novecientos uno, debían pagarnos por iguales partes, correspondiendo el pago de una mitad á don Victor A. Larco Herrera, y el pago de la otra mitad, á don Rafael, don Alberto, doña María Magdalena y don Carlos Larco Herrera, ó sea, á la nueva sociedad agrícola que debía fundarse bajo la razón "Larco Herrera Hermanos", como en efecto se formó por escritura pública de dos de setiembre de mil novecientos uno, ánte el Notario de Trujillo, don Armando M. Hernandez.- Conocidos los antecedentes expuestos y á petición de los señores "Larco Herrera Hermanos", no tenemos inconveniente para declarar y en efecto declaramos:- que dichos señores, nos han pagado la mitad del saldo del crédito á nuestro favor y á cargo de la anterior sociedad agrícola "Viuda de Larco é Hijos", á cuyo pago se obligaron en la cláusula sexta de la escritura pública sobre disolución de esta última sociedad; por consiguiente quede cancelada la hipoteca constituida por la viuda y por herederos de don Rafael Victor Larco, sobre los capitales y productos existentes en los fundos "Molino" y "Bracamonte", á favor de don Andrés A. Larco, en la cláusula décima de la escritura pública de veinte y seis de enero de mil ochocientos noventa, extendida en Trujillo, ante el Notario don----- sobre liquidación y disolución de la sociedad "Larco Hermanos", también queda cancelada la misma hipoteca en cuanto á ella se refiere la cláusula segunda de la escritura pública de cesión otorgada á nuestro favor por el finado Andrés Larco, representado por don José Alberto Larco, en once de febrero de mil ochocientos noventa, ante el finado Notario don Felipe S. Vivanco; igualmente queda cancelada, la hipoteca constituida por "Viuda de Larco é Hijos", sobre los capitales existentes en los fundos "Molino" y "Bracamonte", en la cláusula décima de la escritura

///





///

de reconocimiento de deuda y consignación otorgada por dicha sociedad á nuestro favor, en once de febrero de mil ochocientos noventa y siete, ante el finado Notario don Felipe S. Vivanco.- Como los señores "Larco Herrera Hermanos" continúan siendo nuestros deudores aún que por razones distintas, ó sea por préstamos en calidad de habilitación que les hemos hecho con posterioridad á la deuda cuya cancelación es objeto de esta escritura; también continúa en todo su vigor la primera hipoteca especial y expresa constituida á nuestro favor por dichos señores sobre sus fundos "Máximo" y "Bracamonte" según consta de la cláusula quinta de la escritura de aumento de habilitación y ampliación de hipoteca otorgada por "Larco Herrera Hermanos" á favor nuestro, en la ciudad de Trujillo, el treinta y uno de enero de mil novecientos siete, ante el Notario don Carlos M. Laynes Lozada.- Agregue usted, lo que sea de ley, y case los partes para la cancelación de las hipotecas que dejamos bien especificadas. Lima, ocho de mayo de mil novecientos diez y seis.- firmado:- Graham Rowe y Compañía"-----

CONSTANCIA.- No ha lugar á Impuesto.- Lima nueve de mayo de mil novecientos diez y seis.- por la Compañía Recaudadora de Impuestos.- Benjamín D. Vidal.- Jefe de la Sección.-----

CONCLUSIÓN.- Estando en todo conforme con la minuta trascrita que original queda agragada á su respectivo minutarario con el número mil ciento veinte y cuatro, el otorgante se afirmó y ratificó en el contenido de esta de esta cancelación previa lectura de toda ella y yo, el Notario, doy fé. de haber cumplido las prescripciones de los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la Ley de Notariado, y de que el indicado otorgante procede á firmarla en unión de los testigos señores Gonzalo Cáceres y Francisco Alcántara Alva, mayores de edad y de este vecindario, á quienes también conozco.- firmado:- Graham Rowe y Compañía.- F. Alcántara Alva.- Gonzalo Cáceres.- Ante mí.- Adolfo Prieto.- Notario Público y de Hacienda.-----

///

Es co-





111

... copia fiel de su original que se halla en las páginas tres mil novecientos  
... nuevo del Registro del Notario don Adolfo Prieto, corres-  
... - - - - -

... mil novecientos y seis y seis mil novecientos y seis  
... - - - - -

... la inscripción que las leyes hacen con posterioridad a  
... - - - - -

... en todo en vigor la primera hipoteca especial y expresa  
... - - - - -

... "Módulo" y "Inscripción" según consta de la cláusula quinta de  
... - - - - -

... la escritura de aumento de inscripción y ampliación de hipote-  
... - - - - -

... otorgada por "Luiso Hermenegildo Hermenegildo" y "Luiso Hermenegildo"  
... - - - - -

... el día y mes de enero de mil novecientos  
... - - - - -

... ante el Notario don Carlos M. Ramos Lozano. - - - - -

... de que sea de ley, y que sea para la inscripción  
... - - - - -

... de las hipotecas que se otorgan en las escrituras de  
... - - - - -

... mil novecientos diez y seis y seis mil novecientos diez y seis  
... - - - - -

... - - - - -

... - - - - -

... - - - - -

... - - - - -

... - - - - -

... - - - - -

